

Tunja, 18 de Abril de 2017

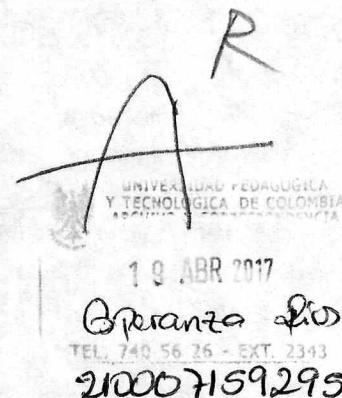
Doctor

WILLIAM ABEL DAZA WITTINGHAN

Director Programa de Extensión Licenciatura Educación Física Recreación y Deporte

Facultad Seccional Chiquinquirá

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia



Referencia: **CONCEPTO JURÍDICO**

Radicado Interno: **EP 3974/2017**

1. MATERIA DE ESTUDIO:

El Director programa de Extensión Licenciatura en Educación Física Recreación y Deporte de la Facultad Seccional Chiquinquirá, solicita concepto jurídico respecto a la siguiente inquietud:

“Si una vez otorgado el Registro calificado, en ras de claridad la Escuela de Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte Extensión Chiquinquirá podrá obtener una autonomía Académico- Administrativa, como cualquier otro programa.”

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Ley 30 de 1992. Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior

Acuerdo 066 de 2005. Estatuto General de la universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Acuerdo 037 de 2009. Por el cual se aprueba la extensión del programa de Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte, adscrito a la Facultad Seccional de Ciencias de la Educación de Tunja, a la Sede Facultad Seccional Chiquinquirá de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en jornada Diurna.

Acuerdo 053 de 2011. Por el cual se reglamenta la oferta de programas de pregrado acreditados, y posgrados en extensión, en otras regiones del país o en las Seccionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Acuerdo 039 de 2013. Por el cual se unifica el unifica el valor de los derechos de matrícula de todos los programas en extensión, con el valor de la matrícula de sus programas de origen.

Acuerdo 070 de 2015. Por el cual se expide el Estatuto Académico

Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

4. CONSIDERACIONES

Con el fin de pronunciarme respecto a la consulta materia de estudio, en primera instancia me permito referenciar la normatividad vigente que reglamenta los programas en extensión:

La autonomía universitaria, conforme a la Constitución (artículo 69), consiste en la capacidad que tienen las instituciones para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley, es decir, la posibilidad de auto determinarse en un ámbito de libertad, justificado por la especialidad de la labor universitaria y limitado por la misma Constitución y la ley.

En armonía con la norma constitucional referenciada, por medio de la Ley 30 de 1992, se organizó el servicio público de la educación superior, y en su artículo 28, define de manera general el concepto de autonomía universitaria en los siguientes términos: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Así mismo el 29 ibidem, preceptúa

La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Darse y modificar sus estatutos;**
- b) *Designar sus autoridades académicas y administrativas;*
- c) **Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;**
- d) *Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;*
- e) *Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;*
- f) *Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y*
- g) *Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.” (Negrilla Fuera de Texto)*

Así las cosas, mediante Acuerdo 037 de 2009 se aprueba la extensión del programa de Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte, adscrito a la Facultad Seccional de Ciencias de la Educación de Tunja, a la Sede Facultad Seccional Chiquinquirá de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en jornada Diurna, el cual preceptúa:

“(…)

ARTICULO 3. Para efectos académicos, el Programa de LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE, Facultad Seccional Chiquinquirá, quedara bajo la responsabilidad de la respectiva Facultad de Ciencias de la Educación Sede Tunja, y para efectos administrativos quedara bajo la responsabilidad de la Facultad Seccional Chiquinquirá. (...) (Negrilla Fuera de texto)

El Acuerdo 053 de 2011 reglamenta la oferta de programas de pregrado acreditados, y posgrados en extensión, en otras regiones del país o en las Seccionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual establece:

“ARTICULO 3. La administración académica del programa ofrecido en extensión, estará a cargo del Comité de Currículo del programa de origen, el cual velara porque se mantenga el Proyecto Académico PAE y su respectiva estructura curricular.

ARTICULO 4. El manejo administrativo y de apoyo logístico del programa de pregrado, ofrecido en extensión, estará a cargo de la unidad académica o institución receptora del programa, para lo cual se designara un Director del programa, con un perfil a la naturaleza del programa.”

El Decreto 1075 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación establece:

Artículo 2.5.3.2.1.3. Extensión de programas. *La extensión de un programa académico es la ampliación de su oferta y desarrollo a un lugar distinto a aquel para el cual fue autorizado, **manteniendo la denominación académica, los contenidos curriculares y la organización de las actividades académicas. La extensión de un programa académico requiere registro calificado independiente.** (Negrilla fuera de texto)*

Artículo 2.5.3.2.3.1. Programas de instituciones acreditadas. Las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en el presente Capítulo.

Ahora bien, de cara con la normatividad referenciada, se evidencia que las disposiciones normativas reglamentan expresamente el funcionamiento de los programas en extensión tanto para efectos académicos como administrativos y, si bien es cierto el programa de Licenciatura en Educación Física Recreación y Deporte, Facultad Seccional Chiquinquirá tiene registro calificado independiente es en atención a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015.

5. CONCLUSIÓN

En armonía con las consideraciones expuestas, se concluye lo siguiente:

- La extensión de un programa académico es la ampliación de su oferta y desarrollo a un lugar distinto a aquel para el cual fue autorizado, manteniendo la denominación académica, los contenidos curriculares y la organización de las actividades académicas.
- La extensión de un programa académico requiere registro calificado independiente.
- La administración académica del programa ofrecido en extensión, estará a cargo del Comité de Currículo del programa de origen, el cual velara porque se mantenga el Proyecto Académico PAE y su respectiva estructura curricular.
- El manejo administrativo y de apoyo logístico del programa de pregrado, ofrecido en extensión, estará a cargo de la unidad académica o institución receptora del programa, para lo cual se designara un Director del programa

- Para el caso concreto, el Programa de LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE, Facultad Seccional Chiquinquirá, para efectos académicos, quedara bajo la responsabilidad de la respectiva Facultad de Ciencias de la Educación Sede Tunja (Comité de Currículo del programa de origen), y para efectos administrativos quedara bajo la responsabilidad de la Facultad Seccional Chiquinquirá.

Así las cosas, el funcionamiento académico y administrativo de un programa en extensión debe obedecer a la normatividad vigente establecida para tal fin.

Sin otro particular,


LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Director jurídico